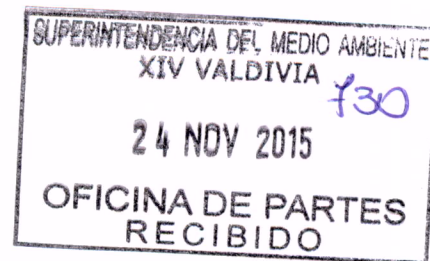


Valdivia, 23 de noviembre de 2015.

Señor Rubén Verdugo Castillo  
Jefe de División de Fiscalización  
Superintendencia del Medio Ambiente

---



**Ref.:**

- Resolución Exenta N°6/ROL N°D-032-2015, que aprueba Programa de Cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Residuos Industriales del Sur Ltda.
- Resolución Exenta N°090 de 18 de noviembre de 2015, que se pronuncia sobre no admisión a trámite.

**Adj.:** Res.Ex.N° 090, de 18-11-15 SEA Región de los Ríos.

María Soledad Araneda Nuñez, en ejercicio del mandato conferido por don Clemente Eduardo Heinrich Commentz, C.I. N° 9.029.213-7, en representación de Residuos Industriales del Sur Limitada con fecha 18 de agosto de 2015, al Sr. Jefe de División de Fiscalización, respetuosamente expongo:

Encontrándose pendiente el plazo previsto en el Programa de Cumplimiento aludido en la Ref. por este medio, me permito solicitar a Ud. el otorgamiento de un nuevo plazo para los efectos de dar cumplimiento a la acción comprometida, consistente en el "Sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de las modificaciones introducidas al proyecto y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva.", asociada al Objetivo Específico N°7.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

1 Dentro del plazo previsto en el Programa de Cumplimiento aludido en la referencia, **mi parte ha procedido a ingresar ante el Servicio de Evaluación Ambiental,**

**una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), con el objeto de dar cumplimiento a la acción comprometida** con miras al logro del Objetivo Específico N°7, consistente en “Cumplir satisfactoriamente con el artículo 8 y artículo 10 de la Ley 19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y D.S. 40 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, en sus artículos 2 letra g.2 y g.3, artículo 3 letras o.7.1, o.7.2 y o.7.3.”.

**Dicho ingreso ha sido materializado con fecha 18 de noviembre del presente año.**

2. Con igual fecha, ha sido dictada por el aludido Servicio, la Resolución Exenta N°090, por medio de la cual ha sido resuelto no acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización de Mejoras al Proyecto Planta de Reconversión de Materiales Residuales" presentada por mi parte, según consta en plataforma electrónica <http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=bd/10/75dbdb162b933b1c93d5ab1ce50d94875c5d>.

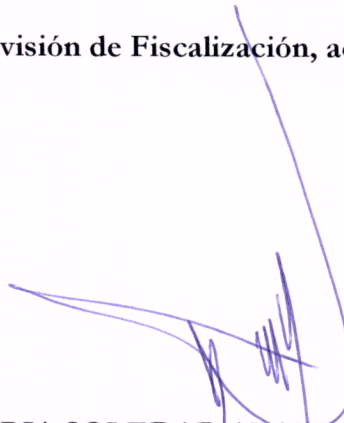
3. Dicha decisión ha sido fundamentada en la circunstancia de que la aludida DIA manifestaría, en opinión del Servicio, insuficiencias relativas a los antecedentes necesarios para dar curso al proceso de evaluación.

4. Hago presente al Sr. Jefe de División de Fiscalización, que la Resolución descrita se fundamenta en expresas facultades atribuciones al SEA cuyo, ejercicio, no obstante, **supone una valoración de carácter discrecional**, en el sentido que las omisiones supuestamente detectadas no son de una naturaleza tal que sean susceptibles de ser subsanadas mediante Adendas; criterio que, obviamente, no es compartido por esta parte desde que la presentación efectuada manifiesta, en nuestra opinión, antecedentes cuantitativos y cualitativos absolutamente acordes con la naturaleza de las mejoras introducidas y suficientes para poner en marcha el procedimiento de evaluación; **materializando su presentación la voluntad efectiva de dar satisfacción al compromiso contraído por medio del Programa de Cumplimiento en actual proceso de ejecución.**

5. Dados los hechos expuestos, esta parte se ve enfrentada a la necesidad de requerir al Sr. Jefe de División, se sirva otorgar un nuevo plazo para los efectos del cumplimiento de la acción comprometida, que permita a esta parte acopiar y analizar los antecedentes que el SEA ha estimado ausentes o insuficientes en la presentación efectuada.

**POR TANTO, en atención a las consideraciones expuestas,**

**Ruego al Sr. Jefe de División de Fiscalización, acceder a lo solicitado**



**MARIA SOLEDAD ARANEDA NUÑEZ**  
**ABOGADO**  
**C.I. N° 9.220.638-6**



**REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN  
XIV REGIÓN DE LOS RÍOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE NO ADMISIÓN A  
TRÁMITE**

**Resolución Exenta N° 090**

**Valdivia, 18 de Noviembre de 2015**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización de Mejoras al Proyecto Planta de Reconversión de Materiales Residuales" presentado por el Señor Clemente Eduardo Heinrich Commentz, en representación de Residuos Industriales del Sur Limitada, con fecha 18 de noviembre de 2015;
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Instructivo Ordinario N° 757 del 1° de agosto de 2000, del Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "Regularización de Mejoras al Proyecto Planta de Reconversión de Materiales Residuales" presentado por el Señor Clemente Eduardo Heinrich Commentz, en representación de Residuos Industriales del Sur Limitada;
2. Que, si bien el proponente realiza un análisis de la inexistencia de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la ley 19.300 (modificada por Ley N° 20.417) (Capítulo 8 de la DIA), dicho análisis carece de los antecedentes mínimos y necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11 de la ley, específicamente para los siguientes literales:
  - a) Riesgo para la salud de la población, por cuanto no se presentó información o estudios que acrediten fundadamente que no se aumentará el riesgo para la salud por efecto de emisiones de olor y ruido generadas por el proyecto, considerando la presencia de a lo menos una Comunidad Indígena a 0,8 km de distancia y que la vivienda más cercana se encuentra a 0,4 km.
  - b) Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables, por cuanto no la DIA no presenta información o estudios que acrediten la no generación de efectos adversos significativos sobre el suelo, agua (napas subterráneas) o aire (olor, material particulado).
  - c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, por cuanto la DIA no contiene información o estudios que acrediten la no alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, considerando la presencia de a lo menos una Comunidad Indígena a 0,8 km de distancia y que la vivienda más cercana se

encuentra a 0,4 km.

d) Localización en, o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.

3. Que no se presentan los indicadores de cumplimiento respecto de lo solicitado en el literal c) del artículo 19 del D.S. N° 40/2012 Reglamento del SEIA, en relación al "Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.

4. Que, la información presentada referente a los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) carece de los antecedentes técnicos y formales que deben ser parte íntegra de los mismos en la etapa de admisión del proyecto. Particularmente esta situación se registra para el PAS 140 que es el "Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase".

5. Adicionalmente la DIA presentada carece de los siguientes elementos:

i. La tipología de ingreso de acuerdo al artículo 3 del RSEIA presentada corresponde al literal o.8), sin embargo su descripción no se muestra actualizada de acuerdo al D. S. N° 63, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 06 de octubre de 2014.

ii. No incluye una adecuada descripción de los antecedentes solicitados en los literales b.1), b.4 y b.6) del artículo 19 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del SEIA.

#### **SE RESUELVE:**

1. No acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización de Mejoras al Proyecto Planta de Reconversión de Materiales Residuales" presentado por el Señor Clemente Eduardo Heinrich Commentz, en representación de Residuos Industriales del Sur Limitada.

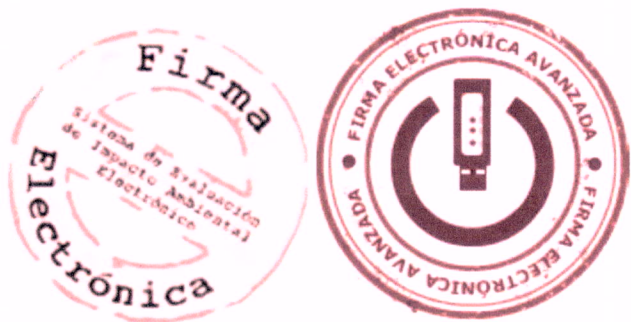
**Anótese, notifíquese al titular y archívese,**

**Claudio Roberto Aguirre Ramirez**  
Director (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Secretario Comisión de Evaluación  
Región de Los Ríos

PCF/CRAR/RRM

C/c:

- Encargado PAC
- Expediente del Proyecto "Regularización de Mejoras al Proyecto Planta de Reversión de Materiales Residuales"
- Archivo Servicio Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos



El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<http://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=bd/10/75dbdb162b933b1c93d5ab1ce50d94875c5d>

---